



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00611 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Agrupación El Magnolio Propiedad Horizontal.
Demandado(a): Carlos Alberto Cantor García.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsana la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CARLOS ALBERTO CANTOR GARCÍA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$1.311.858,00**, por concepto de la cuota ordinaria de administración causada y no pagada en octubre de 2017 discriminada en la certificación aportada como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$2.934.000,00**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de noviembre a diciembre de 2017, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
3. Por la suma de **\$18.636.000,00**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de enero a diciembre de 2018, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$18.106.000,00**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de enero a noviembre de 2019, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
5. Por la suma de **\$41.880.000,00**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de diciembre de 2019 a noviembre de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

6. Por la suma de **\$11.526.000,00**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de diciembre de 2021 a mayo de 2022, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando se efectúe su pago.

8. Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde junio de 2022 inclusive y hasta la cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

9. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

10. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

11. Se reconoce personería al abogado. **ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte actora quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313506d7835ecafbddc603aab1b367f286adf804f8f4223d200b22f28d51e89**

Documento generado en 11/08/2022 07:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>